



Río de Oro, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA

CLASE: APROBACIÓN DE TRABAJO DE PARTICIÓN.
RADICADO: 2017-00074-00
HEREDEROS PEDRO JULIO SANTANA DURAN
LIGIA SANTANA DE CHAPARRO
BETTY ESPERANZA SANTANA DURAN
HECTOR ONOFRE SANTANA DURAN
CAUSANTE: ANA MARIA DURAN DE SANTANA

Se halla al Despacho el presente asunto de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA MARIA DURAN DE SANTANA para decidir de fondo el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del presente proceso, ya que no adolece de causal que afecte su validez y/o eficacia.

TRÁMITE

La presente demanda correspondió a este Despacho Judicial y con proveído de fecha 25 de mayo de 2017 se declaró ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión.

Fueron reconocidos como herederos de ANA MARIA DURAN DE SANTANA, en calidad de hijos:

- PEDRO JULIO SANTANA DURAN
- LIGIA SANTANA DE CHAPARRO
- BETTY ESPERANZA SANTANA DURAN
- HECTOR ONOFRE SANTANA DURAN

Aportadas las pruebas edictales debidamente publicadas se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, presentando como ACTIVO la suma de \$302.500.000 y PASIVO \$4386.000 (archivo digital 46), inventario aprobado sin objeción alguna.

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2021 se ordenó correr traslado del trabajo de partición presentado por el partidor designado por el Despacho presentándose una objeción relacionada con la adjudicación del pasivo, por lo que mediante auto de fecha 28 de julio de 2021 se ordenó rehacer la partición como quiera que en la distribución se omitió garantizar el cubrimiento del pasivo y que estuvo a cargo de uno de los herederos (archivo digital 50 y 55).

Por oficio 1511 a la Dirección de Aduanas e impuestos Nacionales - DIAN sobre el proceso, recibiendo respuesta mediante oficio 107242448 003834 en el que la DIAN informa que no cursa proceso persuasivo ni coactivo por deudas tributarias, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo (fl 24 y 38 expediente digitalizado).



CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte, modo por el cual se adquiere el dominio de los bienes hereditarios, y al cual sirven de título, bien la ley, ora el testamento, requiere para su operancia de una serie de sucesos, como la muerte del causante, la delación o llamamiento para heredar y la aceptación de la herencia.

Reunidos sus elementos constitutivos, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, "*... en cabeza del sucesor, existe como elemento positivo el derecho hereditario, patrimonial, individualizado y autónomo, de tal manera que cuando sobreviene la partición no es para transferir al heredero un derecho que ya tiene y en ejercicio del cual interviene en ella, sino para liquidar la comunidad universal hereditaria, y poner término a la indivisión, distribuyendo los bienes entre los copartícipes a prorrata de su derecho, con efecto desde el día de la muerte*" (G.J. t. XCII págs. 909 y ss.).

Conforme a lo anterior, la partición del acervo hereditario no constituye un título o modo de adquisición del dominio distinto de aquél, sino un acto enmarcado dentro de él, cuya finalidad, al tenor del artículo 1394 del Código Civil, consiste en liquidar a cada uno de los coasignatarios lo que se le "*deba*", es decir, su asignación hereditaria, derecho que según prescriben los artículos 1012 y 1013 ejúsdem, es adquirido por los asignatarios desde que la '*asignación*' se defiere; "*...esto es desde el momento de la muerte del causante*" (Cas. Civ. de 14 de junio de 1971) y que, en tratándose de sucesión intestada, es determinado por la ley.

Dicho en otras palabras, se trata de un acto formal mediante el cual se le paga a cada heredero su asignación, y por ende debe limitarse a declarar ese derecho, determinado con base en los órdenes sucesorales y la vocación hereditaria, derecho que por lo demás está constituido en cabeza del heredero desde la fecha de la delación de la herencia, que de no ser condicional, coincide con la de la muerte del causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para adjudicar los bienes que le corresponde a cada uno de los interesados en la presente causa mortuoria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO SUCESORAL

- PARTIDA PRIMERA: Bien inmueble Apartamento distinguido con el N° 501 en el 5to piso del edificio el conquistador, cuya nomenclatura es calle 34 N° 32 – 123 de la ciudad de Bucaramanga departamento de Santander, inscrito en catastro con la cedula vigente N° 01 – 02 – 0055 – 0058 – 901, con un área de 130 M2, matricula inmobiliaria No. 300 – 120088
- PARTIDA SEGUNDA: Bien inmueble Parqueadero de vivienda destinado con el N° 2, se localiza en el sótano del edificio conquistador, situado en la calle 34 N° 32 – 123 de la ciudad de Bucaramanga Santander, inscrito en el catastro con cedula vigente 01 – 02 – 0055 – 0064 – 901, con un área de 8.69 M2, matricula inmobiliaria 300 – 129094.

Ambos evaluados en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$244.300.000).



- PARTIDA TERCERA: Casa de habitación ubicada en la calle 2 N° 1 – 42, calle bolívar, de Río de Oro, Cesar, matrícula inmobiliaria 196 – 12980, código catastral 01 – 01 – 0018 – 0001 – 000, avaluada en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$58.200.000)

PASIVO.

- La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$4.386.000) a favor del heredero PEDRO JULIO SANTANA DURAN, por concepto de cuota extraordinaria pagada en el año 2016 para remodelación de la fachada del edificio donde se encuentran ubicadas las partidas de los activos 1 y 2.

ACTIVO MENOS PASIVO: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$298.114.000).

A cada uno de los herederos de la causante ANA MARIA DURAN DE SANTANA, reconocidas en este proceso en calidad de hijos legítimos les corresponde por sus derechos hereditarios sobre el activo y el pasivo, el 25 % del 100% de la herencia, tal como se estableció en el trabajo de partición presentado, debiéndose advertir que el heredero PEDRO JULIO SANTANA DURAN es el acreedor del pasivo y en virtud de ello, al momento de la adjudicación le corresponde el porcentaje adicional a cargo de los restantes herederos, en virtud del cual se satisface el pasivo en su totalidad:

HEREDEROS RECONOCIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC	PORCENTAJE SOBRE LOS BIENES INMUEBLES (%)	VALOR (\$)
LIGIA SANTANA DE CHAPARRO	23.266.315	24.64%	74.536.000
BETTY ESPERANZA SANTANA DURAN	26.860.732	24.64%	74.536.000
HECTOR ONOFRE SANTANA DURAN	1.757.165	24.64%	74.536.000
PEDRO JULIO SANTANA DURAN	4.982.981	26.08%	78.892.000
TOTALES		100	302.500.000

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas de la SUCESIÓN de la causante ANA MARIA DURAN DE SANTANA y que obra en el archivo digital 57 con 20 folios útiles.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la Sentencia que la aprueba ante la Notaría Única de Río de Oro, Cesar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 509 del C. G. del P.

TERCERO: Fijar como honorarios al partidador designado en este asunto la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) conforme lo dispuesto en el acuerdo 1852 de 2003, los cuales deberán ser pagados a prorrata por los herederos reconocidos en este asunto, conforme lo contempla el artículo 363 del CGP, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba9c169f3debc170ce820049c9f4618e678c88ce252b84d9115f583e61984a1f

Documento generado en 11/08/2021 04:09:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que vencieron los anteriores traslados de liquidación de costas y crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

11 de agosto de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00009-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
EJECUTADO: ALFREDO NAYA LOPEZ con CC No. 18.968.524

Vencidos como se encuentran los anteriores traslados de liquidación de costas y crédito, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho les imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8389ece2031f99b21b7bcd83d8be0892dbd4457c73472a9f38c2d3dde03e1f4a

Documento generado en 11/08/2021 04:09:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

11 de agosto de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2014-00152-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: HENRY SOLANO TORRADO
EJECUTADO: RAFAEL AUGUSTO URIBE URIBE

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcc744b52841c8711ed0375f55520a751cb810995981b08c11f5f315119a6529

Documento generado en 11/08/2021 04:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

11 de agosto de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00049-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: FAUSTINO CACERES CARDENAS con C.C. No. 1.064.840.135

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4db39c8eaf7c4383d0aa1cadf17199df55ba3949027bc03cf567137d8fe11bf

Documento generado en 11/08/2021 04:09:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

11 de agosto de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00080-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
EJECUTADO: YAN CARLOS VILLAMIZAR CACERES con CC No. 1.007.514.046

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b9a6c9a6e28287ecc1b5a2818d6951966cf6a7e111bc28a9c56d8a89d6f697

Documento generado en 11/08/2021 04:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO	2020-00180-00
DEMANDANTE	ALIRIO DE JESUS QUIÑONES MENESES
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA

Póngase en conocimiento el oficio MSG-3792-2021 de MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON en el cual informa sobre el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas KLL575 y el registro del embargo de remanentes a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, radicado 2020-00117-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5683b08001d696d552892a222e32aff83de048b0ade2eb832048199942172d39**
Documento generado en 11/08/2021 04:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rio de oro - Cesar, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO	2018-00231-00
DEMANDANTE	JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON JESUS MENESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP instese al ejecutante para que proceda a efectuar la notificación por aviso, para lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, deberá expresar la fecha y hora de la providencia que se notifica, juzgado que conoce del proceso, naturaleza, nombre de las partes, datos de contacto (correo electrónico – WhatsApp) del Juzgado, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, adjuntando auto que libra mandamiento de pago, auto de vinculación de los herederos determinados y copia de la demanda.

En caso de negarse a recibir el aviso deberá dejarse el mismo en el lugar y dejar la constancia de ello.

Se autoriza que la notificación por aviso se surta conforme la citación para notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e80ca513d10e213331b39b1e932e76571c242da427660bdee0b7aa762ea67ca**
Documento generado en 11/08/2021 04:09:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO	2020 00181 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	WILINTON RINCON SUAREZ
APODERADO	DRJAIME LUIS CHICA
EJECUTADO	JESUS ALEXIS TRILLOS MANOSALVA
APODERADO	DR RAFAEL URIBE

Río de Oro, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se accede a la solicitud elevada por el abogado de la parte demandada y en consecuencia FIJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, el día dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Por secretaria se enviara el link de conexión y se efectuaran las citaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d039a5ebd8665049382489d1f2d4eb598e66b312ad53a90675fd8bb00416b49f

Documento generado en 11/08/2021 04:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rio de oro - Cesar, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	2020-00156-00
DEMANDANTE	CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA Y OTROS
DEMANDADO	LEDYZ BALAGUERA BADILLO Y OTROS

ACEPTESE la REVOCATORIA del poder conferido por LEDYZ BALAGUERA BADILLO, MARIA JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA a la doctora RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ para que los representara dentro del proceso de la referencia., de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Por su parte, ínstese a los memorialistas para que designen abogado que los represente en el curso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c8d04d4095d172144e27de5bb918929c4a99d92f2b00a312099b98c1a1717a**
Documento generado en 11/08/2021 04:09:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho trabajo de partición allegado. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ 11 de agosto / 2021

Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO SUCESION
RADICADO 2018-00118-00
CAUSANTE RAFAEL MARIA CASADIEGOS
HEREDEROS MIRIAM CASADIEGOS OSORIO Y OTROS

CORRASE TRASLADO de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de acuerdo al Numeral 1° del artículo 509 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157c00063b7175ca83347c766c2e24e197efb31af9a352d5d37cbb3072944d81**

Documento generado en 11/08/2021 04:09:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO:	FECHA CONTINUACION AUDIENCIA
RADICADO	2018-000103-00
PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	ERNESTO RAFAEL ACOSTA
DEMANDADO	LILIANA ACOSTA HERRERA Y OTROS

Río de Oro, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al doctor CESAR AUGUSTO CABRALES ACOSTA como apoderado judicial de JHON JAIRO HERRERA ACOSTA, DAMARIS STELA HERRERA ACOSTA, MARTHA CECILIA HERRERA ACOSTA, ALBERTO TRINIDAD HERRERA ACOSTA Y GUSTAVO ADOLFO HERRERA ACOSTA, sucesores procesales de LILIA ESTHER ACOSTA, según los poderes conferidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, reanúdese el proceso de la referencia y FIJESE como fecha y hora para llevar a cabo reanudación o continuación de AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso de SIMULACION, el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Por Secretaría convóquese a todas las partes y envíese el link de conexión correspondiente.

NOTIFIQUESE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c482087992f2488bedd2d78c737ac76df482e22e59fd18f3e87efa7070e2ae86

Documento generado en 11/08/2021 04:09:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**